

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1524

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

En cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, la partidora allegó el trabajo respectivo; en consecuencia, se ordenará correr traslado del mismo; igualmente se procederá a fijar los horarios a la auxiliar de la justicia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el trabajo de partición presentado por la partidora designada.

SEGUNDO: CORRER traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR, la suma de dos millones seiscientos treinta mil (\$2'630.000,00), por concepto de honorarios definitivos a la partidora que corresponde al uno por ciento (1%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de conformidad con el artículo 363 del C.G.P. y el numeral 2 del artículo 27° del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los que deberán ser cancelados por las partes.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, profiérase la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

¹ Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).